



Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes
SENADORA DE LA REPÚBLICA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 287 BIS, 287 TER, 287 QUATER Y 287 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE URSURPACIÓN DE IDENTIDAD.

MA. GUADALUPE COVARRUBIAS CERVANTES, senadora integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración del Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 287 BIS, 287 TER, 287 QUATER Y 287 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE URSURPACIÓN DE IDENTIDAD**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objeto tipificar en el Código Penal Federal el delito de usurpación de la Identidad, a efecto de abonar a la garantía de la integridad física y moral de las personas, su patrimonio y la seguridad de sus intereses mediante el estableciendo tanto de su definición en el glosario como de sanciones y agravantes que coadyuven al combate del robo de identidad y prevengan la comisión de otros delitos que utilizan la usurpación de identidad como medio para su comisión.

La usurpación de la identidad es toda acción cometida por una persona que tiene como finalidad obtener, transferir, utilizar o apropiarse de manera indebida, con o sin violencia de los datos personales de otra sin su autorización con el fin de cometer fraude, obtener beneficios económicos, realizar acciones ilegales o perjudicar a la persona cuya identidad se ha usurpado.



Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes
SENADORA DE LA REPÚBLICA

El término identidad comprende una amplia extensión de significados distintos dependiendo del contexto en el que se utilice. En el contexto del delito de usurpación de identidad, hace referencia a la identidad de una persona. En ese sentido, la identidad personal contempla aspectos como el nombre completo, fecha de nacimiento, número de pasaporte, dirección, números de cuenta bancaria, contraseñas, de igual modo, la identidad está intrínsecamente ligada a la personalidad, contemplando todos aquellos aspectos inherentes a una persona que la individualizan, caracterizan y autentican, haciéndola única, identificable, irrepetible e inconfundible.

Es importante destacar que existen otros conceptos de identidad en diferentes ámbitos, como la identidad cultural, la identidad de género, la identidad nacional, la identidad racial o étnica, entre otros. Estos conceptos se refieren a la forma en que las personas se perciben a sí mismas en relación con su cultura, género, origen, raza u otros aspectos que influyen en su sentido de pertenencia y autoimagen. Sin embargo, en el contexto del delito de usurpación de identidad, se hace referencia específicamente a la identidad personal utilizada para cometer actos ilícitos.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece en su artículo 4, párrafo séptimo el derecho humano a la identidad, fundamentando el reconocimiento y la protección de la individualidad de cada persona, así como a su derecho de ser reconocida y tratada como un ser humano único y digno.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. ... Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento...



Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes
SENADORA DE LA REPÚBLICA

De igual modo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) reconoce el derecho a la identidad en su artículo 9, fracciones I, II, III y IV.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primer copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. Contar con nacionalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales;

III. Conocer su filiación y su origen, en la medida de lo posible y siempre que ello sea acorde con el interés superior de la niñez, y

IV. Preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad y su pertenencia cultural, así como sus relaciones familiares.

La identidad es un derecho humano fundamental, por ello, se considera universal y tiene características puntuales que lo hacen único e inalienable. La naturaleza de la identidad como derecho humano queda establecida en su:

Universalidad: La identidad es un derecho inherente a todas las personas, sin discriminación alguna. Todas las personas tienen derecho a tener una identidad reconocida legalmente.

Permanencia: La identidad no tiene una fecha de caducidad. Permanece a lo largo de toda la vida de una persona y no puede ser arbitrariamente alterada o eliminada.



Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Unicidad: Cada individuo tiene una identidad única, que lo distingue de los demás. La identidad comprende aspectos como el nombre, la nacionalidad, la filiación, entre otros, que son específicos de cada persona.

Irrenunciabilidad: La identidad no puede ser renunciada por una persona. No se puede prescindir de ella, ya que es un elemento esencial para el ejercicio de otros derechos fundamentales y para la participación plena en la sociedad.

Intransferibilidad: La identidad no puede ser transferida de una persona a otra. Es personal e intransferible, y solo puede corresponder a la persona a la que se refiere.

Indivisibilidad: La identidad forma parte de la integridad y dignidad de la persona. Está interrelacionada con otros derechos humanos, como el derecho a la privacidad, el derecho a la no discriminación y el derecho a la participación política, entre otros.

Estos principios refuerzan la importancia de proteger y respetar el derecho a la identidad como un componente esencial de la dignidad humana y el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

En virtud de ello, el registro civil es fundamental para garantizar la salvaguarda y los derechos humanos de las personas dentro del Estado mexicano, ya que proporciona una identidad legalmente reconocida misma que les identifica como sujeto de derechos. A través del registro, se otorga a cada persona un nombre y se establece su nacionalidad, reconociéndole como ciudadana o ciudadano mexicano. Para tal efecto, la Ley General de Población (LGP) contempla en su artículo 86 la función del Registro Nacional de Población, mismo que acredita la identidad jurídica de las personas.

Ley General de Población



Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Artículo 86.- El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

En lo que respecta a la identidad biométrica, basada en el uso de características físicas o comportamentales únicas de una persona para su identificación, la LGP contempla la Clave Única de Registro de Población (CURP) garantizando así su unicidad y otorgando un nivel adicional de seguridad y protección contra la suplantación de identidad.

Ley General de Población

Artículo 91.- Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.

A estos preceptos legales que abonan a la garantía de la identidad jurídica y biométrica de las personas, se suman las "Bases de Colaboración en materia de Suplantación o usurpación de identidad"⁴ (<https://t.ly/ADDKa>) (BCMSUI) de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), acciones implementadas en conjunto con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y protección de datos personales (INAI), el Instituto Nacional Electoral (INE) y la Asociación de Bancos de México (ABM), a efecto de reforzar la protección de la ciudadanía y de inhibir la utilización del sistema financiero mexicano para la constitución de hechos ilícitos de suplantación o usurpación de identidad.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos por parte del Estado mexicano a efecto de blindar a la ciudadanía de los riesgos que conlleva este ilícito, la usurpación de



Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Identidad es un delito de alta incidencia en México, de acuerdo con el estudio "Construyendo Onboarding Digital Competitivo para el sector Bancario" del Centro de Ciberseguridad IQSEC⁵ (<https://t.ly/4Jc>), empresa especializada en la administración de riesgos tecnológicos y de información, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en la comisión de este delito.

El mismo estudio señala que tan solo de enero a septiembre de 2021, se registraron cuatro millones 453,043 reclamaciones en el sector bancario, cifras del Buró de Entidades Financieras de la CONDUSEF reportan que tres millones 443,735 de esas reclamaciones bancarias, el 70% del total, se debieron a posibles fraudes.

Es preciso señalar que la usurpación de la identidad puede ser virtual o presencial, la primera hace referencia al robo de robo en línea, que se logra mediante la obtención de información, datos personales y la creación de perfiles falsos, la segunda hace uso de métodos en los que se contemplan documentos falsificados, manipulación de la información y disfraces o prótesis a efecto de suplantar la identidad.

En ese sentido y en lo que respecta a los ciberdelitos, de acuerdo con información publicada por la firma especializada International Data Corporation (IDC)⁶, (<https://t.ly/Mt8c>) durante los primeros seis meses de 2022 las tentativas de ciberdelitos crecieron un 40% en México; el país recibió alrededor de 85 mil millones de ciberataques, es decir, 327 mil 932 cada minuto, siendo el sector empresarial el más afectado, seguido del gubernamental y equipos personales

En lo que respecta a los delitos efectuados, el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México⁷ (<https://t.ly/yJIL>) indicó que durante 2022 los ciberdelitos cometidos a nivel nacional ascendieron a 11 mil 758, incrementándose, de acuerdo con sus registros, un 565% en comparación al año 2021.



Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Si bien no se cuenta con cifras oficiales de la Policía Cibernética Federal, el titular del Centro de Comunicaciones de la Fiscalía General de la República (FGR), Rolando Rosas Camacho⁸ (<https://t.ly/kJSC8>) informó ante medios de comunicación que, a septiembre de 2022, se mantenían 5 mil carpetas de investigación abiertas por ciberdelitos, asegurando que estos crímenes crecieron 30% durante la pandemia.

Dentro de esas 5 mil carpetas de investigación iniciadas por el Ministerio Público Federal destacan denuncias de pornografía infantil, trata de personas, explotación del trabajo e intrusión en sistemas empresariales, de bancos, particulares, de cómputo y redes gubernamentales entre los que se contemplan los intentos por vulnerar a Petróleos Mexicanos (Pemex), la Secretaría de Economía (SE), la Secretaría de Turismo, y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) cuyos expedientes siguen abiertos y en investigación.

Aún cuando el avance de las tecnologías de la información y comunicación (TIC's) ha permitido el desarrollo de medidas de seguridad avanzadas para combatir este crimen, otorgando herramientas para la implementación de métodos de autenticación más sólidos, controles antiphishing y antivirus cibernéticos que refuerzan la protección de datos, la evolución de las TIC's ha facilitado de igual modo el fácil acceso a instrumentos y técnicas que facilitan la suplantación de identidad, otorgando a los delincuentes elementos y métodos basados en la ingeniería social para llevar a cabo la suplantación de identidad. Al respecto, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) contempla las siguientes entre las formas más comunes⁹ (<https://shorturl.at/uDW07>)

Phishing, Vishing y SMSHING: En estas estafas el modus operandi consiste en utilizar correos electrónicos, llamadas de teléfono o mensajes de texto falsos con los que el delincuente se hace pasar por una fuente legítima, como un banco o un



sitio de comercio en línea, para inducir a la víctima a revelar información personal o financiera.

Estafas por medios de telecomunicación: En este tipo de estafas un delincuente se pone en contacto con víctimas al azar y afirma ser un amigo, pariente o alguien con un puesto de autoridad, y las embauca para que envíen dinero.

Estafa a empresas por e-mail mediante suplantación de identidad: Con estas estafas los delincuentes penetran en sistemas de correo electrónico para obtener información sobre sistemas de pago corporativos, y posteriormente engañan a empleados para que realicen transferencias a sus cuentas bancarias.

Estafas sentimentales por Internet: Los delincuentes establecen una "relación" con las víctimas a través de los medios sociales con el objetivo final de obtener dinero.

Estafas relacionadas con las inversiones y de tipo "boiler room": Los delincuentes presionan a las víctimas para que inviertan en acciones fraudulentas o sin valor.

Extorsión sexual: Las víctimas (tanto hombres como mujeres de todas las edades) son coaccionadas o engañadas por los delincuentes para que compartan imágenes o videos explícitos que después utilizan para chantajearlas.

Otras herramientas utilizadas para la usurpación de identidad de especial relevancia que facilitan la comisión de estas conductas delictivas son:

Malware: Software diseñado para infiltrarse en el dispositivo de una persona sin su conocimiento. Estos programas pueden robar información confidencial, como contraseñas y datos bancarios, y enviarla a los delincuentes.



Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Deepfake: Técnica de inteligencia artificial (IA) que se utiliza para crear contenido audiovisual falso y realista a través de imágenes, audios o videos en los que se reemplaza el rostro o la voz de una persona por la de una creada por IA, con el objetivo de hacer que parezca que la persona falsa está diciendo o haciendo cosas que en realidad no hizo.

El lo que respecta al deepfake, al ser una herramienta de fácil acceso y relativamente desconocida para la ciudadanía, (la encuesta "La infodemia y su impacto en la vida digital", elaborada por Kaspersky,¹⁰ (<https://t.ly/VcFS>) señala que 7 de cada 10 mexicanos desconoce qué es un deepfake), la utilización de deepfakes en la comisión de delitos utilizando una imagen, video o voz creados por IA, han tenido un incremento alarmante en nuestro país.

De acuerdo a lo reportado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)¹¹ (<https://t.ly/W6La>), se estima que en los últimos dos años ha habido un aumento del 300% en la detección de deepfakes de voz en el país, esta técnica que atenta contra la seguridad digital e identidad de las personas se utiliza de manera sistemática a nivel mundial en los siguientes delitos:

Fraude financiero: Los deepfakes pueden ser utilizados para crear videos falsos de una persona realizando transacciones financieras o autorizando transferencias de fondos. Esto podría ser utilizado para defraudar a instituciones financieras o a otras personas.

Extorsión: Los deepfakes pueden crear videos comprometedores o incriminatorios de una persona, para luego extorsionarla con la amenaza de difundir ese material falso. Esto puede tener graves consecuencias para la reputación y la vida personal de la víctima.



Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Manipulación política: Los deepfakes pueden crear videos falsos de políticos o figuras públicas en los que se les hace decir o hacer cosas que no han hecho. Estos videos manipulados podrian ser utilizados para influir en elecciones, difamar a personas o generar confusión en la opinión pública.

Ciberacoso y abuso: Los deepfakes pueden ser utilizados para crear contenido sexualmente explícito o pornográfico falso en el que se suplanta la identidad de alguien, lo que puede llevar al ciberacoso, el chantaje y la difamación de la víctima.

Grooming: Los deepfakes pueden utilizarse para crear imágenes o videos falsos que aparenten ser de una persona menor de edad, o incluso de una persona conocida por la víctima. Estos deepfakes pueden emplearse como medio para manipular al menor de edad, haciéndole creer que está interactuando con alguien de su edad o alguien en quien confía, y obtener información personal, imágenes comprometedoras, facilitando acosos y abusos de carácter sexual.

Es preciso mencionar, que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹² (<https://t.ly/e0e1>), en su informe presentado sobre denuncias de ciberacoso, reporta que, en México, el 29.9 % de los usuarios menores a 19 años indicaron que han sufrido algún tipo de acoso cibernético, incluyendo el grooming.

Al respecto, el estudio "Estado de las políticas y regulación sobre la ciberseguridad para niñas, niños y adolescentes en México 2022" asegura que, en México, más del 50% de los delitos cometidos vía internet están relacionados con la pornografía y la trata de menores con fines de explotación sexual, así, niñas, niños y adolescentes son particularmente vulnerables a ser víctimas de delitos en los que los depredadores virtuales hacen uso de la usurpación de identidad para cometer los ilícitos.



Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes

SENADORA DE LA REPÚBLICA

La usurpación de la identidad atenta contra la seguridad de las víctimas, de sus intereses y de su patrimonio, llegando a ocasionar daños financieros, físicos, psicológicos, reputacionales y emocionales, además, la recuperación de una identidad usurpada puede ser un proceso largo y complicado que requiere la participación de autoridades legales, a la persona cuya identidad ha sido usurpada imposibilitada para ejercer sus derechos y en un estado de inseguridad jurídica.

A la fecha, el delito de usurpación de identidad está contemplado en los Códigos Penales locales de 25 entidades federativas, sin embargo, no se encuentra tipificado en el Código Penal Federal.

Tomando en consideración las múltiples modalidades existentes, así como la incidencia delictiva antes mencionadas, considero fundamental la tipificación de este delito a nivel federal, la implementación de un marco regulatorio sólido en la materia otorgará seguridad jurídica a las víctimas, asegurando la garantía y la protección integral de su integridad económica, física y social, así como la salvaguarda de sus derechos humanos y su dignidad.

El acceso a la seguridad y justicia es un aspecto crucial para las víctimas de usurpación de identidad, ello implica brindarles la oportunidad de denunciar, participar activamente en el proceso penal, recibir asistencia legal, protección y seguridad así como el acceder a la reparación integral. El Estado tiene la responsabilidad de establecer y promover estos mecanismos para garantizar que las víctimas puedan coadyuvar efectivamente en el proceso penal y obtener la justicia que merecen.

Por los motivos antes enunciados y a efecto de garantizar la seguridad, la justicia y la plena protección de los derechos humanos de las personas afectadas por este delito es que propongo modificar el Título Decimooctavo, Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas del Código Penal Federal, a efecto de incluir la Identidad,



Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes
SENADORA DE LA REPÚBLICA

constituyéndose como Delitos Contra la Paz, Seguridad de las Personas e **Identidad.**

En ese sentido, se adiciona a la misma ley un **Capítulo III** denominado **Usurpación de Identidad**, mismo que comprenderá los artículos **287 Bis, 287 Ter, 287 Quáter y 287 Quintus.**

El artículo **287 Bis**, establece que se entiende por **usurpación de identidad** cuando una o más personas simulen, elaboren, alteren, manipulen, obtengan, transfieren, utilicen o se apropien de manera indebida, de los datos personales y biométricos de otra sin la autorización de ésta última, contemplando sanciones al que indebidamente por cualquier medio usurpe la identidad de cualquier persona o , con fines de lucro o delictuosos, será sancionado con una pena de prisión de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

El artículo **287 Ter** comprende agravantes contemplado el aumento de las sanciones previstas en el artículo anterior hasta una tercera parte cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho años de edad o que no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene la capacidad para resistirlo.

De igual modo, se implementa en el artículo **287 Quáter** el aumento de las sanciones previstas en el artículo **287 Bis** hasta una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

- I. Se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para la comisión del delito.
- II. Cuando se auxilie con medios y herramientas tecnológicas tales como software o aplicaciones que cuenten con inteligencia artificial
- III. Manipule fotografías, videos o audios de la víctima.



Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Estableciendo que al tratarse de servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, auxilie, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este Capítulo, además de ser sancionados por las mismas penas previstas en el presente artículo, será destituido e inhabilitado de dos a cinco años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Por último, el artículo 287 Quintus añade que el mínimo y el máximo de la pena se aumentará el doble cuando la finalidad de la usurpación de identidad en cualquier modalidad sea para la comisión de los siguientes delitos:

I. Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad previstos en los artículos 200, 201, 201 bis, 202, 202 bis, 203, 203 bis, 204, 205 bis, 206, 206 bis, 208, 209, 209 bis, 209 ter y 209 quáter;

II. Delito de secuestro previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

III. Los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

A continuación, para facilitar la comprensión y sentido de la iniciativa, presento el siguiente cuadro comparativo con el texto actual y la propuesta antes explicada:

Código Penal Federal	
Texto vigente	Texto propuesto
TITULO DECIMOCTAVO	TITULO DECIMOCTAVO



<p>Delitos Contra la Paz y Seguridad de las Personas</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Delitos Contra la Paz, Seguridad de las Personas e Identidad</p> <p>Capítulo III Usurpación de Identidad</p> <p>Artículo 287 Bis.- Se entiende por usurpación de identidad cuando una o más personas simulen, elaboren, alteren, manipulen, obtengan, transfieren, utilicen o se apropien de manera indebida, de los datos personales y biométricos de otra sin la autorización de ésta última.</p> <p>Al que indebidamente por cualquier medio usurpe la identidad de cualquier persona o , con fines de lucro o delictuosos, será sancionado con una pena de prisión de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.</p> <p>Artículo 287 Ter.- Se aumentarán las sanciones previstas en el artículo anterior hasta una tercera parte cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho años de edad o que no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene la capacidad para resistirlo.</p> <p>Artículo 287 Quater.- Se aumentarán las sanciones previstas en el artículo 287 Bis hasta una mitad en su mínimo y máximo, cuando:</p>
--	---



Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes
SENADORA DE LA REPÚBLICA

- I. Se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para la comisión del delito.
- II. Cuando se auxilie con medios y herramientas tecnológicas tales como software o aplicaciones que cuenten con inteligencia artificial
- III. Manipule fotografías, videos o audios de la víctima.

Tratándose de servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, auxilie, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este Capítulo, además de ser sancionados por las mismas penas previstas en el presente artículo, será destituido e inhabilitado de dos a cinco años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 287 Quintus.- El mínimo y el máximo de la pena se aumentará el doble cuando la finalidad de la usurpación de identidad en cualquier modalidad sea para la comisión de los siguientes delitos:

- I. Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad previstos en los artículos 200, 201, 201 bis, 202, 202 bis, 203, 203



	<p>bis. 204, 205 bis, 206, 206 bis, 208, 209, 209 bis, 209 ter y 209 quáter;</p> <p>II. Delito de secuestro previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</p> <p>III. Los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.</p>
--	---

En virtud de lo señalado anteriormente, someto a esta H. Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 287 BIS, 287 TER, 287 QUATER Y 287 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE URSURPACIÓN DE IDENTIDAD.

Artículo Único. Se adicionan los artículos 287 Bis, 287 Ter, 287 Quáter y 287 Quintus al Código Penal Federal para quedar como sigue:

TITULO DECIMOCTAVO

Delitos Contra la Paz, Seguridad de las Personas e Identidad



Capítulo III Usurpación de Identidad

Artículo 287 Bis.- Se entiende por usurpación de identidad cuando una o más personas simulen, elaboren, alteren, manipulen, obtengan, transfieren, utilicen o se apropien de manera indebida, de los datos personales y biométricos de otra sin la autorización de ésta última.

Al que indebidamente por cualquier medio usurpe la identidad de cualquier persona o , con fines de lucro o delictuosos, será sancionado con una pena de prisión de uno a cinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Artículo 287 Ter.- Se aumentarán las sanciones previstas en el artículo anterior hasta una tercera parte cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho años de edad o que no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho o que no tiene la capacidad para resistirlo.

Artículo 287 Quater.- Se aumentarán las sanciones previstas en el artículo 287 Bis hasta una mitad en su mínimo y máximo, cuando:

- IV. Se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para la comisión del delito.
- V. Cuando se auxilie con medios y herramientas tecnológicas tales como software o aplicaciones que cuenten con inteligencia artificial
- VI. Manipule fotografías, videos o audios de la víctima.

Tratándose de servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, permita, auxilie, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este Capítulo, además de ser sancionados por las mismas penas previstas en el presente artículo, será destituido e inhabilitado de dos a cinco años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Artículo 287 Quintus.- El mínimo y el máximo de la pena se aumentará el doble cuando la finalidad de la usurpación de identidad en cualquier modalidad sea para la comisión de los siguientes delitos:

- IV. Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad previstos en los artículos 200, 201, 201 bis, 202, 202 bis, 203, 203 bis, 204, 205 bis, 206, 206 bis, 208, 209, 209 bis, 209 ter y 209 quáter;



Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes

SENADORA DE LA REPÚBLICA

- V. Delito de secuestro previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- VI. Los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado el salón de sesiones del Senado de la República a los 05 días del mes de septiembre de 2023.

SUSCRIBE

MA. GUADALUPE COVARRUBIAS CERVANTES

SENADORA

1. <https://shorturl.at/keH26> / 2. https://t.ly/3_W5/ / 3. <https://t.ly/IZ-8/> / 4. <https://t.ly/ADDKa/> / 5. <https://t.ly/HJe/> / 6. <https://t.ly/M0hc/> / 7. <https://t.ly/yJH/> / 8. <https://t.ly/kJSc8/> / 9. <https://shorturl.at/nDW07> / 10. <https://t.ly/VeFSa/> / 11. <https://t.ly/W6La/> / 12. <https://t.ly/eDe/>